VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes." (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).

CONTRATO No. CEL-6369-S



DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuado en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con

a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", debidamente facultado para suscribir el presente contrato; conforme a lo establecido en la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, artículo tercero, letra a) en donde se establece el nombramiento por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, de un Director quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión; y, artículo séptimo, en el cual se confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y la Representación Legal al Presidente; consta asimismo de la Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública No. CEL-LP 39/22, emitida por el Director Ejecutivo el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, mediante la cual se adjudicó parcialmente la licitación antes referida a la Sociedad IMPORTADORA RAMIREZ, S.A. DE C.V.; por una parte, y por la otra;

MARIO ERNESTO RAMIREZ PERAZA,

actuando en

mi calidad de Representante Legal de la Sociedad IMPORTADRA RAMIREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IMPORTADORA RAMIREZ, S.A. de C.V., del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador,

quien en lo sucesivo me denominaré "la contratista", convenimos en suscribir el presente contrato que se regirá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto, el "SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO 2023", partidas 4 y 9; todo de conformidad con lo establecido en los anexos: I "Cuadro de Precios, II "Flota de vehículos de la CEL"; y, III "Orden de Retiro de Suministros"; y demás documentos contractuales.

ARTÍCULO 2º DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:



- a) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 39/22;
- b) La Resolución de Adjudicación emitida por el Director Ejecutivo en fecha el 19 de enero de 2023, por medio de la cual se adjudicó parcialmente a IMPORTADORA RAMIREZ, S.A. de C.V., la Licitación Pública No. CEL-LP 39/22 "SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO 2023".
- c) La oferta de la contratista de fecha 6 de diciembre de 2022.
- d) La garantia de cumplimiento de contrato;

El presente contrato y sus modificaciones si las hubieren, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier trabajo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 3º PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

El plazo para la ejecución del suministro de los bienes para el presente contrato será desde la fecha de la firma del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 4º OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de DOS MIL NOVENTA Y DOS 90/100 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,092.90), de conformidad al anexo I "Cuadro de Precios".

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 5º FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto del presente contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, CODENTI 440, Específico de Gastos 54109.

ARTÍCULO 6º FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la contratista el monto estimado del contrato de conformidad a las condiciones siguientes:

A. FORMA DE PAGO

El monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América. Los pagos serán efectuados treinta (30) días, posteriores a que el departamento de tesorería haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para la cual contará



con 5 días hábiles; dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador de Contrato.

El Administrador de Contrato verificará la documentación presentada para cobro y si la encontrare correcta, la aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberla recibido para su pago; caso contrario la devolverá a la contratista dentro del mismo período para su corrección, debiendo presentarla nuevamente al Administrador de Contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de cinco (5) días hábiles.

B. CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato mediante pagos parciales, de acuerdo con el suministro de llantas realizadas, posteriormente a la presentación de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente, autorizado por el Administrador de Contrato, designado por la CEL y el visto bueno del Jefe del Área de Transporte, acompañado de la orden de retiro original, por cada vehículo al que se le hubiese entregado el suministro correspondiente, debidamente autorizado por la CEL.

Para el primer pago será necesario presentar también copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 7º FORMA Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

Las cantidades incluidas en cada entrega estarán definidas en el anexo III "Orden de Retiro de Suministros", y deberán asimismo, estar autorizadas por el Administrador del contrato, designado por la CEL y el Jefe del Área de Transporte, la cual contendrá la información relativa al tipo de suministro y la descripción del vehículo en el cual se instalará.

El empleado de la CEL autorizado para retirar el suministro, llevará el vehículo a las instalaciones de la contratista y presentará la orden de retiro, la tarjeta de circulación del vehículo y el carnet de empleado de la CEL. Los vehículos propiedad de la CEL, que recibirán el suministro están detallados en el anexo II "Flota de Vehículos de la CEL", del presente contrato.

En el caso de no haber disponibilidad del suministro, en el momento en que el personal de la CEL presente la orden de retiro, la contratista dispondrá de un tiempo máximo de tres (3) días hábiles para su entrega.

Las llantas usadas, deberán ser entregadas por la contratista, en el momento de su desmontaje, al personal de la CEL autorizado para retirar el suministro nuevo.

La frecuencia de las entregas será variable, de acuerdo con las necesidades de la CEL.

Asimismo, Se requiere que se realice el grabado de las llantas instaladas, donde se identifique el número de equipo del vehículo, por ejemplo: "EQUIPO 1200". Deberán ser marcadas con sello de calor.



ARTÍCULO 8º PROHIBICIONES

Durante la ejecución del presente contrato, la contratista tendrá las siguientes prohíbiciones:

- a) No podrá instalarse el suministro en un vehículo que no sea propiedad de la CEL, según detalle en el anexo II "Flota de Vehículos de la CEL".
- No podrá suministrarse otra mercaderia y/o servicio a cambio de los productos contratados.
- c) No se permitirá el suministro de marcas que no sean las establecidas en el contrato.
- d) No podrá entregarse el suministro a la persona que no demuestre ser empleado de la CEL.
- e) No podrá entregarse un producto con características diferentes a las definidas para cada vehículo en la orden de retiro respectiva.

ARTÍCULO 9° PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 10º GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado de la SECCIÓN VII- ANEXOS, anexo AN-7.1 de las bases de licitación del proceso, la garantía en dólares de los Estados Unidos de América siguiente:

a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

Esta será presentada por un monto de CUATROCIENTOS DIECIOCHO 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$418.58), equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo



de catorce (14) meses, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

La garantía, consistirá en una fianza, la cual se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, de las bases de la licitación del proceso. La garantía que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión, mediante nota de remisión en la Unidad de Control y Gestiones Contractuales de la GACI de la CEL, 5a. planta del edificio de la Oficina Central, ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, Centro América.

Esta fianza será presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato. En caso existan situaciones fuera del control de la contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, ésta deberá solicitar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

ARTÍCULO 11°- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 12º MULTA POR MORA

Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros 30 días de retraso, la cuantia de la multa diaria será del 0.1% del valor total del contrato.

En los siguientes 30 días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.125% del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.15% del valor total del contrato.



Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el 12% del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro bienes (o bienes y servicios) los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los bienes (bienes y servicios) adquiridos por medio de la licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 13º PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 14º MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.



Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 15º RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente; todo de conformidad a lo establecido en el Artículo 86 de la LACAP.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 16º SUSPENSIÓN

En caso de suspensión del suministro, sea de oficio o a solicitud del contratista, éste deberá realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de los bienes entregados y para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la CEL o de terceras personas.

ARTÍCULO 17° CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.



La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 18° INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 19º ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es

, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador de contrato dentro de un plazo máximo de Siete (7) días días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- Analizar las modificaciones, prórrogas u órdenes de cambio, o cualquier otra propuesta requerida por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en el programa de ejecución;
- c. Levantar el Acta de Recepción de los bienes y servicios.
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador de contrato, será responsable de las obligaciones específicas reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).; así como las demás establecidas en la LACAP y su reglamento.

ARTÍCULO 20° CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del suministro de los bienes y a partir de la vigencia del contrato, para el "SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO 2023", por lo que no podrá divulgar dicha información,



ni tomarla como idea creativa para futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al ofertante o contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 21º RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 22º RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS

Cuando los bienes especificados en el contrato hayan sido recibidos tal y como lo define la Orden de Retiro de Suministros, según formato incluido en el anexo III – FORMULARIO DE ORDEN DE RETIRO DE SUMINISTRO, la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La revisión y recepción se efectuará en presencia de la contratista o de una persona que ésta designe para tal efecto, firmando el FORMULARIO DE ORDEN DE RETIRO DE SUMINISTRO correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo de tres (3) días para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 23º GARANTÍA DE LOS BIENES

La contratista deberá garantizar que todos los bienes serán suministrados de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar



sin costo para la CEL, cualquier defecto, de mano de obra y materiales de todo o parte de los bienes, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del periodo de garantia de los bienes. El periodo por el cual la contratista garantizará los bienes será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que se levante el Acta de Recepción, para lo cual la contratista presentará a la CEL, una garantía de buena calidad de los bienes, la cual será aprobada por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución o reparación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los bienes o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observaré algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho suministro no puede ser reparado o repuesto, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 24º LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 23°- GARANTÍA DE LOS BIENES, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía.

ARTÍCULO 25º OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
 - d) Por rescate, y
 - e) Por las demás causas que se determinen contractualmente

ARTÍCULO 26º DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare



el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 27º ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 28° JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 28º JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 29° ANTICORRUPCIÓN

La Contratista mantendrá durante la vigencia de los servicios objeto del contrato, los más altos estándares de honestidad, ética y profesionalismo.

En tal sentido la CEL, podrá investigar cualquier indicio, denuncia, sugerencia o evidencia que pudiera llevar a suponer que el contratista está involucrado en prácticas prohibidas o indebidas de corrupción.

ARTÍCULO 30° NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el presente contrato, deberá dirigirse con atención a

la dirección postal siguiente: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Edificio de las Oficinas Centrales de la CEL, 9ª Calle Poniente, No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro



de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 31º VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL

San Salvador, uno de febrero de dos mil veintitrés.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA-CEL IMPORTADORA RAMIREZ, S.A. de C.V.



20





la ciudad de San Salvador, a las quince horas, del uno de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí, Notario, del

comparece por una parte el

señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; c) Transcripción del Acuerdo Número TREINTA del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio del dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; d) punto de Acta número uno, de la Sesión tres mil ochocientos sesenta y nueve del quince de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del quince de julio del año dos mil diecinueve como Director Presidente de la Comisión al señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, conforme lo establecido en el Acuerdo Número treinta del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y



Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve. Consta así mismo, de La Resolución de Adjudicación, emitida por el Director Ejecutivo el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, en la cual se adjudicó parcialmente a IMPORTADORA RAMIREZ, S.A. de C.V., la Licitación Pública número CEL-LP TREINTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIDÓS; por una parte, y por la otra;

quien actúa

en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad denominada IMPORTADRA RAMIREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IMPORTADORA RAMIREZ, S.A. de C.V., del

en adelante denominada "La contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura pública de constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales del licenciado , inscrita en el Registro de Comercio bajo el número uno del libro novecientos seis, del Registro de Sociedades; de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los expresados en dicho instrumento; que su plazo es indefinido; que la Representación Judicial y Extrajudicial, así como el de la firma social de la sociedad le corresponde al Administrador Único, quien durará en sus funciones por un período de cinco años; b) Credencial de elección de Administrados Único Propietario y Suplente de la Sociedad, en la cual consta, que el siete de diciembre de dos mil diecisiete,

fue electo como Administrador Único Propietario de la referida sociedad por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de la misma, la cual fue inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y cinco del libro cuatro mil ciento cincuenta y nueve, el dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, plazo que se encuentra vigente; y, en el concepto antes indicado los comparecientes, los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL- SEIS TRES SEIS NUEVE - S, que consta de treinta y un artículos y tres anexos, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio del cual la contratista se obliga a brindar a la CEL el "SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", PARTIDAS: CUATRO Y NUEVE . La CEL, por su parte



pagará a la contratista por los suministros mencionados, un monto de DOS MIL NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS, de conformidad al artículo cuarto "Obligación a pagar" del contrato, y el Anexo I "Cuadro de precios". Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por CEL. El plazo del referido contrato será a partir de la fecha de firma hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. Me continúan diciendo que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, el suscrito Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, y leído que les hube integramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE. -





ANEXO I

CUADRO DE PRECIOS

CONTRATO CEL-6369-S

| Partida | Tipo de medidas de llantas | Unidad de Medida | Cantidad requerida | Precio Unitario (US\$) (SIN IVA) | Precio Total (US\$) (SIN IVA) | | |
|---|--|------------------------|-----------------------|---|-------------------------------------|--|--|
| 4 | 215/75/R16C (microbús 15 pasajeros) | Unidad | 15 | \$96.46 | \$1,446.90 | | |
| 9 | P265/60R18 con válvula (Camioneta 4x4) | Unidad | 5 | \$129.20 | \$646.00 | | |
| MONTO TOTAL DE LA OFERTA (US\$) (SIN IVA) | | | | | | | |





ANEXO III

ORDEN DE RETIRO DE SUMINISTROS

CONTRATO CEL-6369-S

| TRA7002R ORDEN DE RETIRO DE SUMII Señores Presents. | | ANSPORTE - (For | | gina | 1 | |
|--|----------------------|--------------------------|--|--------|------------|-------------------|
| Señores | NISTROS | | Fed | sha | 167 | |
| | | | | -na | | |
| | | | Solicitud No. | | | |
| | | | LLANTA | | FAS | |
| Presente | | Medida: | | | | |
| *************************************** | | | | 7 | | |
| De conformidad con lo establecido en e | d contrato | se aut con Código No. | oriza al portador de la p para retirar ol sigui | | | |
| | | × | | | | |
| El suministro deberá ser instalado en el | | | scrito a continuación: | | | |
| | ão: | Placa No. | | | | |
| Marca: Color: | | Chasis No. Motor No. | | | | |
| Clase: | | | | | | |
| | | Kilometraje: | | | | |
| Pertenece a la entidad: | | | | | | |
| | | | to the same of the state of the | 4 17 1 | | |
| Observaciones: PRECIO | e-beech | 344 (| 444, S | - x m | - | Ť |
| P. | 1 | icatamente, | | | | |
| | Nombre Código: | | | | | |
| Para ser completado en el moment Fecha: | o de la recepción: | | | | | |
| Entregado por el Contratista | | Recibido CEL | | | | |
| F | | F | | | | |
| Nombre: | | Nombre: | | | | |
| Nomore. | | Código: | | | | DROELEC |
| | MPORTADOR S.A. DE | A PARATIEL | Amorphy | A | SA EUECUAN | AREA DE RANSPORTE |

